

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 10 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho del señor juez el presente proceso radicado bajo el número 2016-00560-00, informando que el 13 de octubre de 2020 se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, sin que la parte demandada se pronuncie sobre dicha liquidación.

Se advierte señor Juez, que el 16 de septiembre de 2019 el demandante presentó memorial, por medio del cual informa el abono por \$300.000 realizado por el demandando, y en la liquidación de crédito relaciona un abono de \$100.000 pesos, del 16 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RESTREPO GONZALEZ Y CIA S.A
Demandado: ANDRES FELIPE GARCIA POSADA
JAIME ALARCON PUGARIN
Radicado: 2016-00560-00
Auto Interlocutorio N° 1395

CONSIDERACIONES.

Vista la constancia secretarial que antecede, el 13 de octubre de 2020, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante por el

término de 3 días, sin que la parte demandada se pronuncie sobre dicha liquidación.

Pues bien, una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho observa que no hay claridad sobre los abonos realizados por el demandado, por lo tanto, deberá aclararlos, puntualmente sobre el que realizó el 16 de septiembre de 2019, si es del caso aportara los desprendibles donde conste dichos pagos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

1. REQUERIR al demandante en los términos anotados en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6873d46e5dda4335ee6a89eea1a7e154095c74fdcac298113dcd37310266fc
38**

Documento generado en 10/11/2020 05:52:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPMVA